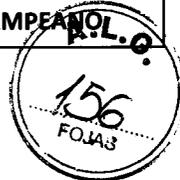




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 5508/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE ARGELICH, MÓNICA PATRICIA.

**DICTAMEN ALG N° 339 / 19** .-

**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas nuevamente ante este Órgano Asesor, esta vez, a los efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto glosado a fojas 150/151, por el que se propicia rehabilitar a la Sra. Mónica Patricia ARGELICH, para el ejercicio de la docencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias (Conf. artículo 1°).

I.- De este modo, es preciso señalar que, a fojas 137, la Sra. ARGELICH -con fecha de entrada el día 24 abril del año en curso-peticionó su reincorporación "*...al Sistema Educativo, ya que se cumplieron 2 (dos) años del Decreto Nro. 774 que [la puso] fuera del Sistema Educativo desde el 7 de abril de 2017, y que, según el Estatuto Docente con el análisis y los permisos de las máximas autoridades del Ministerio de Educación, podría reincorporar[se]*".

Asimismo, manifestó que: "***Actualmente [está] iniciando los trámites correspondientes a la tramitación de la jubilación ordinaria, no obstante, de ser posible ruego pueda considerar, esta solicitud de reincorporación para así poder reinscribirme en mayo del presente año en los listados, por si faltan algunos meses de aporte en la Caja de Previsión del Instituto de Seguridad Social...***".

En este contexto, es dable recordar que mediante el Decreto N° 774/17 -obstante a fojas 104/106- se declaró cesante a partir de la notificación... en todos los cargos que posea en la





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 5508/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE ARGELICH, MÓNICA PATRICIA.

**DICTAMEN ALG N° 339 / 19' .-**

*Administración Pública Provincial a la docente Mónica Patricia ARGELICH... por aplicación del artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 incisos a) y b), ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias" (Artículo 2°). Ello, fundado en la transgresión de los artículos 5º, incisos d) y h), de la Ley N° 1124 –Estatuto Docente- y 122, inciso a), de la Ley N° 2511 –Ley Provincial de Educación-, con basamento en las reiteradas inasistencias injustificadas de la cesanteada que fueron acreditadas en el desarrollo del sumario arbitrado al efecto, quien incurrió con su conducta, incluso, en abandono de trabajo.*

Continuando con el desarrollo del iter procedimental, a fojas 138, la Sra. Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, elevó la Nota remitida por la peticionante a la Subsecretaría de Educación y expresó que: *"Por el Decreto N° 774/17... la citada docente fue declarada cesante... a partir del 11 de abril de 2017 en que se notificó del mencionado Decreto... según consta a fojas 119/121"*.

En ese orden, deberá estimarse que los actos administrativos comienzan a operar a partir de la las 00:00 hs. del día posterior a su notificación salvo que el mismo indique uno distinto, por lo que la fecha de baja aconteció efectivamente el 12/04/2017.

Sin perjuicio de ello, a fojas 140 la indicada Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, manifestó también que *"...no presenta objeciones respecto de la solicitud de rehabilitación..."*.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 5508/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE ARGELICH, MÓNICA PATRICIA.

**DICTAMEN ALG N° 339 / 19** .-

A continuación, fojas 141, la Señora Subsecretaria de Educación ordenó el pase de estos actuados a la Dirección General de Personal Docente "...a fin de solicitar opinión respecto de la solicitud de rehabilitación formulada por la docente...".

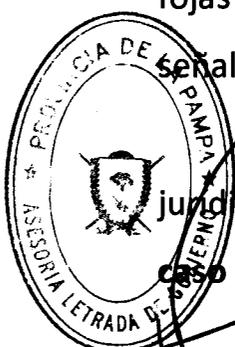
Entonces, a fojas 142/146, se incorporó informe de los antecedentes laborales del ex agente proporcionado; mientras que, a fojas 147, obra Nota del Director General de Personal Docente, quien refiere que: "...comparte lo expuesto por la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos a fojas 140".

Por su parte, a fojas 148, la Subsecretaria de Educación, conforme las opiniones favorables citadas, entiende en su opinión que: "...podría darse curso al trámite pertinente".

Teniendo en cuenta lo hasta aquí relatado, se confeccionó el proyecto de decreto, que rola a fojas 150/151, por el que se propicia "Rehabilitar a la docente Mónica Patricia ARGELICH... para el ejercicio de la docencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias" (Artículo 1°).

Finalmente, es pertinente mencionar, que a fojas 154 la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio a su cargo señaló que no tenía observaciones de carácter legal que formular

II.- En esta instancia, ingresando al análisis jurídico de la medida administrativa esbozada, corresponde señalar que al caso de autos le resulta aplicable la Ley N° 1124 -ESTATUTO DEL





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 5508/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE ARGELICH, MÓNICA PATRICIA.

**DICTAMEN ALG N° 339 / 19** .-

**TRABAJADOR DE LA EDUCACION-** que "...regula el conjunto de derechos y deberes de los trabajadores de la educación que dependen de la Administración Pública de la Provincia de La Pampa" (art. 1°).

Sentado ello, es dable destacar que el mencionado cuerpo legal en el artículo 80 enumera las distintas sanciones de la que puede ser sujeto pasivo el personal docente por las faltas que cometiere y, específicamente, en el inciso e), prevé como sanción la de "*...cesantía...*".

A su vez, el mismo precepto consigna expresamente que: "*El personal docente cesanteado podrá reingresar al sistema transcurrido dos (2) años de la aplicación de la medida, por el primer cargo del escalafón y según las disposiciones legales vigentes, previa rehabilitación efectuada por autoridad competente*".

La previsión normativa antes transcrita resulta clara y contundente y no genera dudas sobre sus alcances.

Efectivamente, la misma establece como recaudos para el reingreso al sistema del personal docente cesanteado, en primer lugar, que hayan transcurridos dos (2) años desde la aplicación de la sanción y, en segundo término, que medie rehabilitación previa por autoridad competente.

Pues bien, en cuanto al requisito temporal, cabe señalar que el mismo se encuentra cumplimentado, ello, habida cuenta que, como ya se puntualizó, en el presente caso la sanción de cesantía





Provincia de La Pampa  
Abesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 5508/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE ARGELICH, MÓNICA PATRICIA.

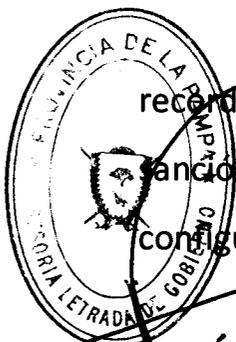
**DICTAMEN ALG N° 339 / 19** .-

impuesta a la Señora ARGELICH operó a partir de las 00:00 horas del día 12 de abril de 2017 (*véanse* fs. 119/121), en consecuencia, al día de la fecha han transcurrido más de dos (2) años desde la aplicación de la mentada medida segregativa.

Por su parte, en torno a la **rehabilitación previa** requerida legalmente, debe tenerse en cuenta que su otorgamiento es una **facultad discrecional que ostenta el titular del Poder Ejecutivo Provincial** en atención a las circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia que en cada caso se evalúen. Se pueden considerar a tal fin los **antecedentes del agente, la naturaleza de la infracción** por la que se lo sancionó, **su aptitud psicofísica**, entre otras.

Cabe hacer notar que la no rehabilitación de un administrado exonerado de la administración pública, como en el caso, no es óbice para el ejercicio y desarrollo de su profesión de docente, aunque -claro está- sí en su ámbito dada su conducta mientras cumplía funciones en la misma. Con ello se quiere significar que la facultad discrecional de "habilitar" o "no habilitar" a un "cesanteado" -en el marco del artículo 80 de la Ley N° 1124- atendiendo a los antecedentes que obren en su legajo personal no conculca derecho alguno.

En el caso que nos ocupa, es necesario recordar que la Administración Pública Provincial decidió la imposición de la sanción de cesantía a la pidiende, por haberse acreditado los hechos que configuraron un **incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones**, en el





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 5508/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE ARGELICH, MÓNICA PATRICIA.

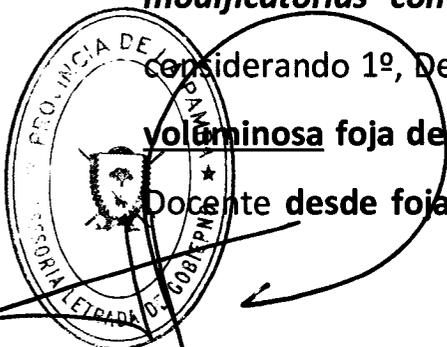
**DICTAMEN ALG N° 339 / 19**

marco de la legislación vigente (conf. arts. 80, inc. e) y 85 incs. a) y b) de la Ley N° 1124).

En tal sentido, es preciso volver a mencionar que en estos autos la **Directora General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, el Director General de Personal Docente y la Subsecretaria de Educación consideraron procedente hacer lugar a lo peticionado a fojas 137** y que, conforme a la legislación vigente -como ya se adelantó-, los recaudos formales se encuentran cumplimentados.

Sin perjuicio de ello, dable es señalar que la rehabilitación pretendida no es un mero trámite de verificación de los recaudos formales que la viabilizan, sino que previo a tal decisión los organismos competentes para informarla deben valorar los antecedentes del agente en su desempeño anterior y también la naturaleza de la infracción que conllevó la sanción de cesantía.

En el caso y al respecto, no puede soslayarse -bajo ningún aspecto- que la **cesanteada ha sido segregada del sistema educativo provincial por haber incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas durante el año 2013, luego de haber agotado "...todas las licencias por artículo 135 b) -largo tratamiento-de la Ley N° 1124, y sus modificatorias con goce del 100% y 50% de sus haberes; ..." (Véase considerando 1º, Decreto N° 774/17) , y además luce como antecedente una volúminosa foja de servicios agregada por la Dirección General de Personal Docente desde fojas 142 a fojas 146 vta., en la que constan y se detallan**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO L. G.



**EXPEDIENTE N°:** 5508/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE ARGELICH, MÓNICA PATRICIA.

**DICTAMEN ALG N° 339 / 19**

innumerables inasistencias por variadas razones, inclusive, injustificadas (Véanse fs. 144 vta. infra. y fs. 146); además, de acuerdo a los términos de la presentación de fojas 137, la solicitud de rehabilitación de la pidiende se motiva únicamente en la intención de sumar "...algunos meses..." para acceder al beneficio jubilatorio y no en la intención de volver a desarrollar tareas como docente.

Las cuestiones señaladas son, también, circunstancias de hecho y derecho que deberían motivar la decisión que en definitiva se dicte.

III.- Por lo expuesto y en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo considera que previo a formalizarse el proyecto de acto administrativo agregado a fojas 150/151, resultará oportuno, pertinente y congruente que en autos **emita nueva opinión** la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - **ahora si-** **teniendo a la vista el informe** emitido por la Dirección General de Personal Docente que se agrega a fojas 142/146.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 6 SEP 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa